

RESOLUCIÓN de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan ayudas económicas, en concepto de subvención, para contribuir a la financiación de los gastos de ejecución de acciones y programas educativos que se desarrollen por entidades privadas sin ánimo de lucro de la Comunitat Valenciana en el curso 2025-2026.

En el contexto socioeducativo actual, globalizado e interconectado, la educación transversal, la educación en valores, el respeto a la diversidad y el aprendizaje cooperativo son elementos fundamentales para el desarrollo de sociedades inclusivas y equitativas.

Por ello, es clave educar desde la convivencia entre las personas, la integración de conocimientos diversos y la promoción de principios éticos para formar ciudadanos capaces de enfrentarse a los retos del presente y construir un futuro mejor.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece las orientaciones necesarias para adecuar el sistema educativo al contexto social, cultural y tecnológico actual, definiendo los factores que han de guiar los procesos de innovación pedagógica y asegurar una educación inclusiva, entre los que destacan la igualdad a través de la coeducación, la personalización del aprendizaje, la inclusión, la educación medioambiental y el desarrollo sostenible, así como la transformación digital y tecnológica.

Asimismo, la Ley Orgánica 2/2006 señala en su artículo 2.1.g que constituye una finalidad del sistema educativo la formación en el respeto y el reconocimiento de la pluralidad lingüística y cultural de España como elemento enriquecedor de la sociedad.

De igual manera, su artículo 121 dispone que los centros educativos deben incorporar en su proyecto educativo el tratamiento transversal de la educación en valores, del desarrollo sostenible, de la igualdad entre mujeres y hombres, de la igualdad de trato y no discriminación y de la prevención de la violencia contra las niñas y las mujeres, del acoso y del ciberacoso escolar, así como de la cultura de paz y de los derechos humanos, integrándolo en unas líneas estratégicas acordes con las características del entorno social, económico, natural y cultural del alumnado y con las relaciones con los agentes educativos, sociales, económicos y culturales del contexto.



En este sentido, la promoción de la implicación y la coordinación de la colaboración de las entidades sin ánimo de lucro, con la finalidad de establecer sinergias para la mejora de la innovación educativa a través de la participación social y la difusión de las diferentes actuaciones que se desarrollen, requiere la articulación de los instrumentos jurídicos necesarios que ordenen el otorgamiento de los fondos económicos para su ejecución. Así, dado que dicha promoción se instrumenta mediante la concesión de ayudas económicas en concepto de subvención, son aplicables la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones y la normativa básica que resulte de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desarrollada por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por su parte y de conformidad con lo establecido en el artículo 164.a) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, sobre la obligatoriedad de que las consellerias que tengan previsto otorgar subvenciones deban elaborar con carácter previo un plan estratégico de subvenciones (en adelante, PES) en el que se integrarán las subvenciones que pretendan otorgar; mediante Resolución de 28 de enero de 2024, de la subsecretaria de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, se aprobó el Plan estratégico de subvenciones 2024-2027 de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, del Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo (INVASSAT) y se incorporó el Plan estratégico de subvenciones del Servicio Valenciano de Ocupación y Formación (LABORA). Por Resolución de 23 de julio de 2025, de la Subsecretaría de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo se ha modificado la denominación del plan, que pasa a ser «Plan Estratégico de Subvenciones de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo para el periodo 2024-2027».

A fin de que el PES ofrezca, de manera completa e íntegra la información relativa a la actividad subvencional de la conselleria, favoreciendo con ello la transparencia en la gestión e información a la ciudadanía, a través de la Resolución de 26 de mayo de 2025, de la Subsecretaría (DOGV Núm. 10117 / 28.05.2025) se modificó el PES al objeto de sustituir la línea de subvención S0444 por la línea de subvención S1781 denominada «Ayudas a acciones, programas y materiales educativos desarrollados por entidades privadas sin ánimo de lucro» del capítulo IV del subprograma 421E00, incluida en el objetivo estratégico 7.2 dedicado a «promover la realización



de programas y acciones educativas desarrolladas por entidades sin ánimo de lucro», gestionada por la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa.

Por otro lado, el artículo 164.e) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, en la redacción dada por el Decreto-ley 14/2025, de 26 de diciembre, del Consell, de medidas urgentes frente a la hiperregulación, la agilización de procedimientos y la garantía de la unidad de mercado, habilita a que, en el caso de que las bases tengan naturaleza de acto administrativo se podrán aprobar conjuntamente las bases y la convocatoria cuando así lo considere el centro directivo proponente. En uso de la citada habilitación, la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa ha propuesto la aprobación conjunta de las bases reguladoras y la convocatoria de las subvenciones para contribuir a la financiación de los gastos de ejecución de acciones y programas educativos que se desarrollen por entidades privadas sin ánimo de lucro de la Comunitat Valenciana en el curso 2025-2026.

La presente convocatoria de subvenciones se construye sobre unas nuevas bases reguladoras que introducen novedades relevantes orientadas a reforzar la finalidad educativa de las actuaciones subvencionadas, a mejorar la gestión administrativa y a simplificar los procedimientos de justificación.

En primer lugar, se refuerza la orientación de los programas y acciones educativos hacia su efectiva integración en la vida y dinámica de los centros educativos, incidiendo en la necesidad de que las actuaciones objeto de subvención se desarrollen en conexión con la actividad educativa de los centros.

En segundo lugar, en materia de tramitación de la subvención se incorpora un formulario específico de presentación de solicitudes para facilitar a las entidades interesadas la correcta cumplimentación y descripción de las acciones y programas educativos desarrollados. La estandarización de la información permite una mayor homogeneidad en los datos aportados por las entidades solicitantes, por lo que contribuye, en consecuencia, a reforzar la objetividad y transparencia en el proceso de baremación de las acciones y programas educativos subvencionables.

En tercer lugar, en el ámbito de la justificación de la subvención, se establece un sistema de compensación mediante un tanto alzado de los gastos indirectos en los que incurre la entidad



beneficiaria para la realización de las acciones o programas educativos subvencionados.

Asimismo, en la tramitación de este régimen de ayudas, se ha cumplido lo establecido en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regulan los procedimientos para el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado de los proyectos por los que se establecen, conceden o modifican ayudas de la Generalitat y su sector público.

Como consecuencia de lo anterior, de conformidad con las atribuciones que confiere el artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, así como el artículo 4 del Decreto 68/2026, de 4 de mayo, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, y el artículo 160 apartados 2 y 4 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones; vistos los informes preceptivos de la abogacía y de la intervención delegada, y de conformidad con la propuesta de la persona titular de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa,

RESUELVO:

Primero. Aprobación de las bases reguladoras y convocatoria

Se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria en régimen de concurrencia competitiva, para el ejercicio presupuestario 2026, de ayudas económicas, en concepto de subvención, para contribuir a la financiación de los gastos de ejecución de acciones y programas educativos que se desarrollen por entidades privadas sin ánimo de lucro de la Comunitat Valenciana en el curso 2025-2026, que figuran en el anexo único.

Segundo. Financiación de la subvención

Estas subvenciones se financian con cargo a los créditos del capítulo IV del subprograma 421E00, línea de subvención S1781, de los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025 prorrogados para 2026, por un importe global máximo de 230.000,00 euros.



Tercero. Avocación de la competencia

Dado que la presente resolución tiene por objeto la aprobación conjunta de las bases reguladoras y la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, para el ejercicio presupuestario 2026, de ayudas económicas, en concepto de subvención, para contribuir a la financiación de los gastos de ejecución de acciones y programas educativos que se desarrollen por entidades privadas sin ánimo de lucro de la Comunitat Valenciana en el curso 2025-2026, se acuerda avocar la competencia referida a la convocatoria de las subvenciones objeto de la presente resolución, manteniendo inalterados los restantes efectos de la delegación de competencias en la persona titular de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa que derivan de la Resolución de 30 de enero de 2025 sobre delegación de competencias en determinados órganos (DOGV Núm. 10037 / 31.01.2025) y sin que dicha avocación se extienda a la facultad de interpretar, resolver las incidencias y dictar los actos de trámite cualificados que puedan surgir como consecuencia de la tramitación de esta subvención en todas sus fases.

Cuarto. Facultad de ejecución

Se autoriza a la persona titular de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa a dictar cuantos actos resulten necesarios para la aplicación e interpretación de esta resolución.

Quinto. Eficacia

La presente resolución producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo que se establece en el artículo 114.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en adelante, LPAC), las personas interesadas podrán interponer los recursos siguientes:

a) Potestativamente, un recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la LPAC.



b) Directamente, un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución, de conformidad con lo que se dispone en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Valencia, XX de XXXXX de 2026.— La Consellera de Educación, Cultura y Universidades



ANEXO ÚNICO

Bases reguladoras y convocatoria en régimen de concurrencia competitiva, para el ejercicio presupuestario 2026, de ayudas económicas, en concepto de subvención, para contribuir a la financiación de los gastos de ejecución de acciones y programas educativos que se desarrollen por entidades privadas sin ánimo de lucro de la Comunitat Valenciana en el curso 2025-2026

Primera. Objeto

Las presentes subvenciones tienen por objeto contribuir a la financiación de los gastos de ejecución de acciones y programas de carácter educativo dirigidos al alumnado escolarizado en etapas de enseñanzas no universitarias de la Comunitat Valenciana, que se desarrollen por entidades privadas sin ánimo de lucro de la Comunitat Valenciana durante el curso 2025-2026.

Segunda. Acciones y programas educativos

1. Las acciones y programas educativos subvencionables, que se desarrollen en el curso 2025-2026, deben orientarse a fortalecer el vínculo entre la educación formal y la no formal en el alumnado escolarizado en etapas de enseñanzas no universitarias de la Comunitat Valenciana, a través de iniciativas innovadoras que involucren agentes y contextos externos al funcionamiento ordinario de los centros educativos y que fomenten el logro de los valores éticos y morales necesarios para desarrollar una ciudadanía comprometida con el entorno.

2. Los ámbitos de actuación de las acciones y programas educativos que se desarrollen por las entidades sin ánimo de lucro pueden ser los siguientes:

- Resolución pacífica de conflictos y la promoción de la convivencia.
- Igualdad de género y la coeducación.
- Educación en el uso de aplicaciones y equipos digitales.
- Educación para la salud.
- Educación para el deporte.
- Educación para el fomento de la lectura.
- Educación del pensamiento matemático.
- Sostenibilidad.
- Educación para el voluntariado.
- Cultura popular.
- Educación vial.
- Educación cívico-tributaria.



- Diversidad sexual, de género y familiar.
- Educación para el desarrollo y por una ciudadanía global.

Tercera. Destinatarios y requisitos de participación

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las entidades privadas sin ánimo de lucro que cumplan los siguientes requisitos de participación:

- a) Estar legalmente constituidas e inscritas, a fecha de publicación de la presente convocatoria, en el registro correspondiente. El cumplimiento de este requisito se verificará por el órgano instructor de la presente convocatoria mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos habilitadas al efecto.
- b) Disponer de sede o delegación permanente en la Comunitat Valenciana. En este caso, la delegación permanente es quien asume la gestión del programa o acción educativa financiado por la Generalitat, y ha de llevar a cabo la gestión económico-administrativa y la dirección del proyecto en su oficina de la Comunitat Valenciana. El cumplimiento de este requisito se acreditará mediante la presentación de los estatutos de la entidad, así como la consulta a las plataformas de intermediación de datos habilitadas al efecto por parte del órgano instructor de la presente convocatoria.
- c) Tener como fines institucionales, recogidos en sus estatutos, la realización de programas o acciones educativos. El cumplimiento de este requisito se acreditará mediante la presentación de los estatutos de la entidad.
- d) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Se requiere la autorización de la entidad solicitante para que el órgano instructor obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en el artículo 18 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, mientras que para la acreditación de las circunstancias previstas en el artículo 19 del citado reglamento, el órgano instructor, amparado por el artículo 28.2 de la LPAC, tiene potestad para realizar la consulta, si bien la entidad solicitante podrá oponerse a ello indicando los motivos que justifiquen la oposición. En caso de no autorizar o de oponerse, la entidad solicitante quedará obligada a aportar las certificaciones correspondientes en los términos previstos en el artículo 22 del citado reglamento.
- e) Cumplir con lo que el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión



Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L de 15.12.2023) dispone respecto de las ayudas de *minimis* y las reglas de acumulación. El cumplimiento del límite máximo de ayudas de *minimis* que una empresa puede recibir en el periodo de tres años así como el cumplimiento de las reglas de acumulación se verificará de oficio por el órgano instructor del procedimiento mediante consulta a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de que la entidad solicitante deba presentar declaración, escrita o por medios electrónicos, referente a cualesquiera otras ayudas de *minimis* recibidas durante cualquier periodo de tres años previos y que estén sujetas al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, o a otros reglamentos de *minimis*.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios de la subvención las entidades en las que concurra alguna de las otras circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El cumplimiento de este requisito se acreditará mediante declaración responsable realizada por la persona que ostente la representación de la entidad solicitante.

Cuarta. Obligaciones de los beneficiarios

1. Los beneficiarios de las subvenciones estarán sujetos a las obligaciones generales que dispone el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- a) Ejecutar las acciones o programas educativos subvencionados de conformidad con lo previsto en esta resolución.
- b) Justificar ante la Conselleria competente en materia de educación el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe la Conselleria competente en materia de educación, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar a la Conselleria competente en materia de educación la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.



- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinta. Financiación y compatibilidad de las subvenciones

1. La financiación de las cantidades destinadas a las subvenciones para los gastos de ejecución de acciones y programas educativos que se desarrollen en el curso 2025-2026 se abonará con cargo a la línea de subvención S1781 del capítulo IV del subprograma presupuestario 421E00 de los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025 prorrogados para 2026, por un importe global máximo de 230.000 euros.
2. La percepción de esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de que, en ningún caso, el importe de las subvenciones pueda ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Sexta. Órgano instructor

Corresponde a la subdirección general competente en materia de innovación educativa de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa la realización de las actuaciones necesarias para la instrucción de este procedimiento.

Séptima. Plazo y forma de presentación de solicitudes

1. El plazo para presentar las solicitudes será de 10 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de esta resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.
2. Las entidades presentarán las solicitudes únicamente de forma telemática en la Sede Electrónica de la Generalitat Valenciana <https://breu.gva.es/b/k6-y>.



Para poder tramitar electrónicamente la solicitud, y el resto de los trámites del procedimiento de concesión, las entidades solicitantes deberán utilizar alguno de los sistemas de identificación electrónica o de firma electrónica recogidos en la LPAC, y autorizados por la administración de la Generalitat Valenciana.

Podrán utilizar cualquiera de los Certificados admitidos por la Sede Electrónica de la Generalitat y que incluye, entre otros, el certificado electrónico emitido por la Agencia Valenciana de Certificación. Igualmente, la tramitación electrónica se podrá llevar a cabo por medio de la figura del representante autorizado, de acuerdo con los artículos 5 y siguientes de la LPAC, así como con el artículo 42 del Decreto 54/2025, de 15 de abril, del Consell, de simplificación administrativa y transformación digital.

3. Las entidades participantes podrán presentar una única solicitud por cada uno de los ámbitos de actuación a que se refiere el punto 2 de la base segunda de las presentes bases reguladoras.

Octava. Contenido de las solicitudes

1. Las solicitudes presentadas deberán ir acompañadas de los siguientes datos y documentos:

- a) Descripción de la acción o programa educativo que se desarrolle durante el curso 2025-2026. La descripción de la acción o programa educativo se realizará mediante la cumplimentación del formulario normalizado habilitado al efecto por la Conselleria competente en materia de educación en el trámite de solicitud, que refleja los apartados especificados en la base novena de las presentes bases reguladoras. Dado que la convocatoria de las subvenciones instrumentadas en estas bases reguladoras se efectúa en régimen de concurrencia competitiva, no se podrá realizar ninguna modificación, ampliación o subsanación respecto a la descripción de la acción o programa educativo una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.
- b) Cantidad solicitada con cargo a esta convocatoria.
- c) Estatutos de la entidad solicitante.
- d) En su caso, documento acreditativo de régimen de exención tributaria.
- e) En su caso, declaración responsable de haber obtenido otras ayudas para los mismos costes presentados para esta subvención, especificando el organismo, la convocatoria, el importe concedido y la fecha de concesión.
- f) Declaración en la que se indiquen todas las ayudas que tenga concedida la entidad solicitante durante cualquier periodo de los tres años previos conforme a un régimen expresamente designado como de *minimis*, con indicación del organismo, la convocatoria, el importe concedido y su fecha



de concesión, para cualquier proyecto, e independientemente de los costes subvencionados, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L de 15.12.2023). En caso de que el importe total declarado como ayuda de *minimis* recibida no coincida con el importe comprobado por la conselleria competente en materia de educación se considerará como ayuda de *minimis* recibida la cuantía total que resulte más alta entre la declarada y la comprobada, sin necesidad de requerimiento alguno, y salvo acreditación justificada de la diferencia entre ambos importes.

g) Declaración de cumplimiento de las reglas de acumulación establecidas en el artículo 5 del citado Reglamento (UE) 2023/2831.

h) Declaración responsable de no concurrir en la entidad solicitante alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La presentación de la solicitud requerirá, por una parte, la autorización de la persona jurídica solicitante para que el órgano instructor obtenga los certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Agencia Tributaria Valenciana y, por otra parte, la no oposición motivada de la entidad solicitante para que el órgano instructor obtenga el certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social. Quienes no autoricen o se opongan tendrán que aportar la certificación que acredite que se encuentran al corriente de las mencionadas obligaciones.

Novena. Descripción de la acción o programa educativo

1. La descripción de la acción o programa educativo que se desarrolle durante el curso 2025-2026 contendrá los siguientes apartados:

a) Datos identificativos generales:

- Nombre de la entidad.
- Nombre y apellidos de la persona coordinadora/responsable.
- Nombre de la acción o programa educativo.
- Ámbito de actuación de la acción o programa educativo de entre los relacionados en la base segunda de las presentes bases reguladoras.

b) Idoneidad:

- Trayectoria y experiencia de la entidad solicitante en el ámbito educativo (máximo 1.000 caracteres).



- Evidencias de impacto obtenidas en acciones o programas educativos desarrollados con anterioridad (máximo 1.000 caracteres).

- Capacidad de la entidad para desarrollar la acción o programa educativo (máximo 1.000 caracteres).

c) Desarrollo de la acción o programa educativo:

- Justificación (máximo 1.000 caracteres).

- Objetivos generales (máximo 1.500 caracteres).

- Concreción de las actividades que integran la acción o programa educativo y objetivos específicos de cada una de ellas (máximo 6.000 caracteres).

- Nivel educativo de enseñanzas no universitarias de los destinatarios de las actividades (educación infantil y primaria, educación secundaria, educación para personas adultas, enseñanzas de régimen especial).

- Temporalización de las actividades.

d) Sostenibilidad:

- Presupuesto

- Descripción de recursos humanos necesarios para desarrollar la acción o programa educativo (máximo 1.000 caracteres).

- Descripción de recursos materiales necesarios para desarrollar la acción o programa educativo (máximo 1.000 caracteres).

e) Innovación:

- Planteamiento innovador de la acción o programa educativo (máximo 1.000 caracteres).

f) Inclusión:

- Medidas concretas que garanticen la accesibilidad física, sensorial y cognitiva de los participantes en la acción o programa educativo (máximo 1.000 caracteres).

- Medidas concretas que garanticen la igualdad y la convivencia de los participantes en la acción o programa educativo (máximo 1.000 caracteres).

g) Evaluación e impacto:

- Criterios e instrumentos de evaluación (máximo 1.000 caracteres).

- Impacto de la acción o programa educativo (máximo 1.000 caracteres).

Décima. Subsanación de la solicitud

En el supuesto de que las solicitudes no reúnan los requisitos exigidos o no se acompañen de los documentos preceptivos, el órgano instructor del procedimiento acordará la publicación, en la web de la conselleria competente en materia de educación <https://breu.gva.es/b/vBPX> de las solicitudes presentadas y requerirá a las entidades interesadas para que, en un plazo de diez días hábiles,



subsanen la falta o adjunten los documentos requeridos, con indicación de que si así no lo hacen, se les tendrá por desistidas en su petición, previa resolución que tendrá que ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPAC.

Undécima. Motivos de exclusión

Se excluirán las solicitudes en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Solicitudes que presenten acciones o programas educativos que sean copia de los presentados por otra entidad. En este caso, se desestimarán las solicitudes presentadas por ambas entidades.
- b) Solicitudes de una misma entidad que presenten acciones o programas educativos sustancialmente idénticos entre sí, diferenciados únicamente, de forma artificiosa, por el ámbito de actuación declarado para cada uno de ellos. En este caso, sin perjuicio de que la entidad interesada pueda alegar lo que convenga a su derecho, la entidad interesada deberá optar por una de las acciones o programas educativos presentados. Si no opta por ninguno de ellos en el plazo para formular alegaciones, se desestimarán todas las solicitudes presentadas por la entidad en las que concurra esta circunstancia.

Decimosegunda. Comisión asesora y evaluadora

1. Se constituirá una comisión asesora y evaluadora encargada de emitir un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación de las solicitudes, con indicación de la puntuación obtenida en el proceso de baremación, la relación de entidades cuyas acciones o programas educativos se propongan para ser subvencionados, el importe propuesto de la subvención a otorgar, así como, en su caso, las acciones o programas educativos que no vayan a resultar subvencionables, con indicación de los motivos de desestimación.

2. La comisión asesora y evaluadora, que actuará como órgano colegiado de conformidad con lo que establece la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, tendrá la siguiente composición:

Presidencia:

La persona que ostente la jefatura del servicio con competencias en materia de innovación educativa, o la persona que le sustituya, que será designada por la persona titular de la dirección general competente en materia de innovación.

Vocalías:



- Un funcionario o funcionaria que preste sus servicios en la subdirección general con competencia en materia de innovación educativa, designado o designada por la persona titular de la dirección general competente en materia de innovación.
- Una persona representante de los centros de formación, innovación y recursos educativos (CEFIRE), designada por la persona responsable del servicio con competencias en materia de formación del profesorado.
- Una persona representante de la Inspección de Educación, designada por la Inspección General de Educación.
- Un funcionario o funcionaria de la dirección general competente en materia de innovación educativa, que ocupará la secretaría de la comisión, con voz, pero sin voto, designado o designada por la persona titular de la dirección general competente en materia de innovación educativa.

En la composición de esta comisión se requerirá la presencia equilibrada de hombres y mujeres en aplicación de lo que prevé el III Plan de igualdad de mujeres y hombres de la Administración de la Generalitat, aprobado el 5 de agosto de 2022.

Decimotercera. Criterios de otorgamiento

1. La evaluación de las acciones y programas educativos se realizará a partir de los siguientes criterios de valoración:

a) Idoneidad: hasta 3 puntos, distribuidos de la siguiente forma:

a.1) Trayectoria y experiencia de la entidad en el ámbito educativo: hasta 1 punto

a.2) Evidencias de impacto obtenidas en acciones anteriores: hasta 1 punto

a.3) Capacidad de la entidad para desarrollar el programa: hasta 1 punto

b) Desarrollo: hasta 9 puntos, distribuidos de la siguiente forma:

b.1) Justificación del programa o acción educativa para la que se solicita la subvención: hasta 1 punto

b.2) Objetivos generales perseguidos con las actuaciones a desarrollar: hasta 2 puntos

b.3) Concreción de actividades, objetivos específicos que se persiguen con cada una de ellas y temporalización de estas: hasta 6 puntos.

c) Sostenibilidad: hasta 2 puntos. Se valorará la presentación de un presupuesto detallado que especifique los recursos humanos y materiales necesarios para desarrollar el programa o acción educativa.

d) Innovación: hasta 2 puntos. Se valorarán las medidas concretas que propicien el grado de



innovación aplicado en las acciones y programas educativos, con enfoques y estrategias que contribuyan al desarrollo de proyectos educativos con valor añadido.

e) Inclusión: hasta 2 puntos, distribuidos de la siguiente forma:

e.1) Medidas concretas que garanticen la accesibilidad física, sensorial y cognitiva de los participantes en la acción o programa educativo: hasta 1 punto

e.2) Igualdad y convivencia de los participantes en la acción o programa educativo: hasta 1 punto

f) Evaluación e impacto del proyecto: hasta 2 puntos, distribuidos de la siguiente forma:

f.1) Concreción de los criterios e instrumentos de evaluación: hasta 1 punto.

f.2) Impacto de la acción o programa educativo: hasta 1 punto.

La puntuación total obtenida por cada entidad será la suma de la puntuación de cada uno de los criterios anteriores.

2. Resultarán beneficiarias las entidades cuyas acciones o programas educativos obtengan una puntuación mínima de 10 puntos.

Decimocuarta. Criterios para determinar la cuantía individualizada de la subvención

1. La cuantía individualizada de la subvención concedida para cada acción o programa será la que resulte de multiplicar la puntuación obtenida en la valoración de la acción o programa por el valor punto previamente determinado.

2. El valor punto será el que resulte de dividir la dotación máxima correspondiente a la presente convocatoria entre la cifra que resulte de la suma de todas las puntuaciones de las acciones o programas seleccionados.

3. La subvención individual que perciba cada acción o programa no podrá superar 30.000,00 euros o, en su caso, el importe solicitado por la entidad con cargo a esta convocatoria.

Decimoquinta. Procedimiento de concesión, plazo de resolución y notificación

1. Las ayudas otorgadas en concepto de subvención se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva, según establece el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante la publicación de la presente convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

3. A la vista del informe de la comisión asesora y evaluadora, el órgano instructor del procedimiento formulará la propuesta de resolución provisional, que elevará a la directora general de Innovación e Inclusión Educativa. Esta propuesta contendrá la relación provisional de entidades



cuyas acciones o programas educativos resulten seleccionados, la puntuación obtenida, la subvención económica concedida a cada una de ellas, así como, en su caso, la relación de entidades cuyas acciones o programas educativos no han resultado seleccionados, con indicación de los motivos de desestimación. Cuando la desestimación esté motivada por la puntuación obtenida por la acción o programa educativo, se publicará también esta puntuación.

4. Se concederá un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1.a) de la base octava de las presentes bases reguladoras, en el plazo de alegaciones las entidades interesadas no podrán realizar ningún cambio, ampliación o subsanación respecto al contenido de la acción o programa educativo presentado. En el caso de que se aprecie la concurrencia del motivo de exclusión contenido en la letra b) de la base undécima de las presentes bases reguladoras, sin perjuicio de que las entidades interesadas aleguen lo que convenga a su derecho, la entidad interesada deberá optar por una de las acciones o programas educativos presentados. Si no opta por ninguno de ellos en este plazo, ambos quedarán excluidos del proceso de selección.

5. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por las entidades interesadas, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que elevará a la directora general de Innovación e Inclusión Educativa, que resolverá la convocatoria por delegación de la persona titular de la Conselleria competente en materia de educación en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 30 de enero de 2025 sobre delegación de competencias en determinados órganos (DOGV Núm. 10037 / 31.01.2025).

6. La resolución de concesión definitiva recogerá el contenido establecido en el punto 3 del presente apartado resolutivo.

7. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de concesión será de tres meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Transcurrido el plazo señalado sin que se haya notificado resolución expresa, las entidades solicitantes podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, de conformidad con lo que señala el artículo 25.1.a) de la LPAC.

8. A efectos de notificación y de conformidad con lo que establece el artículo 45 de la LPAC, la resolución que se dicte, así como el resto de los trámites a cumplimentar en este procedimiento, se publicarán en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades <https://breu.gva.es/b/vBPX>. Esta publicación surtirá los efectos de la notificación.

Asimismo, la resolución de concesión definitiva se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat*



Valenciana.

9. Contra la resolución de concesión definitiva, que pondrá fin a la vía administrativa, de conformidad con lo que se establece en el artículo 114.1.c) de la LPAC, las personas interesadas podrán interponer los recursos siguientes:

a) Potestativamente, un recurso de reposición ante el órgano que la dicte, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de concesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la LPAC.

b) Directamente, un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de concesión, de conformidad con lo que se dispone en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Decimosexta. Pago de la subvención

1. Una vez publicada la resolución de concesión definitiva y con carácter previo a la presentación de la cuenta justificativa, se librará el 100% de la subvención, de acuerdo con la excepción que la letra n) del apartado 2 del artículo 47 de la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025 (DOGV Núm. 10120 / 31.05.2025) contempla en relación con el régimen general de pagos previsto en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Las disposiciones contenidas en la referida Ley 6/2025, de 30 de mayo, son de aplicación durante el periodo de prórroga de los presupuestos de la Generalitat para 2025, de acuerdo con el Decreto 204/2025, de 26 de diciembre, del Consell, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos de la Generalitat para 2025, hasta la entrada en vigor de los presupuestos para 2026.

2. Asimismo, los beneficiarios estarán exentos de la obligación de prestar las garantías previstas para el pago anticipado en el apartado 2 del citado artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de acuerdo con el apartado 18.ab) del artículo 47 de la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025.

3. El pago de la subvención se efectuará por transferencia bancaria al número de cuenta indicado por la entidad solicitante a través del sistema informático PROPER <https://breu.gva.es/b/7-7>.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se encuentre al



corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o tenga la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Decimoséptima. Gastos subvencionables

1. El periodo de realización de los gastos subvencionables está comprendido entre el 1 de septiembre de 2025 y el 31 de agosto de 2026.

2. En los términos y con las limitaciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, son gastos subvencionables los generados, directa y necesariamente, para la ejecución de la acción o programa educativo que sirvió de base para la concesión de la subvención. En particular, tienen la consideración de gastos subvencionables los siguientes:

a) Los gastos de personal.

b) Los gastos corrientes. Se consideran gastos corrientes aquellos en los que se incurre para la adquisición de bienes o servicios en los que concurra alguna de las siguientes características: ser bienes fungibles, tener una duración previsible inferior al ejercicio económico, no ser susceptibles de inclusión en inventario o ser gastos previsiblemente reiterativos.

c) Los gastos de desplazamientos. A tales efectos, será subvencionable el importe establecido en el Decreto 80/2025, de 3 de junio, del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios (DOGV Núm. 10126 / 09.06.2025) por el mismo concepto.

3. En uso de la previsión contenida en el artículo 83.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, los gastos indirectos subvencionables consistirán en un porcentaje fijo del 10% del importe subvencionado, sin que sea necesaria la presentación de una justificación adicional para dicha fracción del coste.

Tendrán la consideración de costes indirectos aquellos que, no estando directamente vinculados con la acción o programa educativo subvencionado, resultan necesarios para su adecuada ejecución, así como para el correcto funcionamiento de la entidad beneficiaria, tales como arrendamientos de locales, suministros, servicios de limpieza y mantenimiento, servicios administrativos y de gestión o análogos.

4. Tiene la consideración de gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con



anterioridad a la finalización del plazo de presentación de la cuenta justificativa.

5. No se permite la subcontratación de la actividad subvencionada. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en los que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

Decimoctava. Justificación

1. La justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos presentará la forma de cuenta justificativa.

La cantidad justificada deberá ser, como mínimo, igual a la ayuda concedida.

Sólo serán válidas las facturas u otros justificantes de gasto expedidos a nombre de la entidad beneficiaria.

2. El plazo para presentar la justificación de la subvención estará comprendido entre el 1 de enero y el 31 de enero de 2027.

3. La representación legal de la entidad beneficiaria remitirá telemáticamente, a través de la Sede Electrónica de la Generalitat Valenciana, <https://breu.gva.es/b/k6-y>, los documentos que integran la justificación, empleando al efecto los formularios normalizados proporcionados por la dirección general competente en materia de innovación educativa.

4. La justificación estará integrada por los siguientes datos:

a) Memoria de actuaciones que contenga la descripción de la acción o programa educativo ejecutado por la entidad. Esta memoria se realizará mediante la cumplimentación del formulario normalizado habilitado al efecto por la Conselleria competente en materia de educación en el trámite de justificación, y que contendrá la siguiente información:

- Actividades realizadas, persona o personas implicadas en la ejecución o desarrollo de las mismas y tareas realizadas por cada una de ellas (máximo 6.000 caracteres).
- Lugar y fecha de realización de las actividades que integran la acción o programa educativo.
- Nivel educativo de enseñanzas no universitarias de los destinatarios de las actividades (educación infantil y primaria, educación secundaria, educación para personas adultas, enseñanzas de régimen especial).
- Resultados obtenidos (máximo 1.500 caracteres).
- Grado de ejecución de las actividades realizadas respecto de las presentadas en el proyecto que sirvió de base para la obtención de la subvención (máximo 3.000 caracteres).

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que incluirá:



- Una relación clasificada de los gastos directos de personal, con identificación de la categoría profesional del personal. Respecto de cada nómina de personal se relacionará el importe líquido de la nómina, el coste de la seguridad social y el importe del IRPF, identificando las fechas de pago de cada uno de los referidos conceptos.

Para acreditar estos gastos se presentarán las nóminas y los justificantes bancarios de la salida de fondos que se correspondan con el valor de las nóminas contabilizadas. Se presentarán también los boletines de cotización del personal contratado y el documento de liquidación correspondiente al IRPF, así como los justificantes bancarios de la salida de estos fondos.

- Una relación clasificada de los restantes gastos directos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

Se adjuntarán las facturas o documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación anterior, así como la documentación acreditativa de su pago.

- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe, su procedencia y aplicación.

Decimonovena. Pérdida, minoración y reintegro de la subvención

1. Toda alteración, tanto de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, como de los requisitos y condiciones establecidos en la presente resolución y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, si procede, a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención.

2. El incumplimiento por la entidad beneficiaria de los requisitos y condiciones que dieron lugar al otorgamiento de la subvención, así como la falta de justificación, la justificación insuficiente de la subvención concedida en el plazo establecido al efecto, o la concurrencia de otras causas recogidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrá dar lugar a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención.

3. La concurrencia de alguno de los motivos que señala el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, dará lugar a la incoación del correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención, que se regirá por lo que establece el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.



Vigésima Método de comprobación y plan de control

1. La comprobación administrativa de la justificación documental de la subvención concedida se realizará mediante la revisión de la documentación administrativa y económica de carácter justificativo del importe pagado a todas las entidades, así como del resto de la documentación relativa a la actuación subvencionada que establezca el plan de control de la presente convocatoria, que aprobará el órgano concedente.
2. Se llevará a cabo el plan de control para la comprobación material de la efectiva realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad de esta subvención, de conformidad con lo que establece el artículo 169 de la Ley 1/2015, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.
3. En función de la disponibilidad de recursos materiales y humanos, la dirección general competente en materia de innovación educativa efectuará comprobaciones a posteriori, sobre el terreno y/o de calidad de la realización de las actividades subvencionadas, que alcancen, al menos, el 10% de la cantidad total pagada. La selección de la muestra se realizará de manera aleatoria y se excluirán aquellos expedientes que, por cualquier motivo, no hayan llegado a la fase de reconocimiento de la obligación económica del pago de la subvención.
4. Si como resultado de los controles se detectan irregularidades que afectan a una pluralidad de expedientes y que potencialmente pueden estar produciéndose en otros expedientes no controlados, el órgano gestor podrá ampliar el alcance de los controles materiales al resto de expedientes no seleccionados, solicitando a todos los beneficiarios la información y documentación que se considere oportuna para descartar las irregularidades advertidas.
5. En cualquier momento desde la resolución de concesión y hasta los cuatro años posteriores a la fecha de finalización del plazo de justificación de la subvención, si hubiera indicios de que la actividad objeto de la subvención no se ha realizado de conformidad con la finalidad de la ayuda, o que se ha realizado de manera insuficiente, o que la justificación de los gastos y de las actividades se hicieron fraudulentamente, se requerirá la aportación de los documentos complementarios necesarios para comprobar, verificar y aclarar todos los aspectos que así lo exijan.

Vigésima primera. Adecuación de las ayudas a la política de la competencia de la Unión Europea

1. Las subvenciones que se articulan por las presentes bases se acogen al régimen de *minimis*, en el marco previsto por el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión



Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE L de 15.12.2023), ya que, de conformidad con la citada normativa, estas ayudas van dirigidas a empresas de sectores no excluidos por el artículo 1.1 del citado Reglamento. Se considerará que las medidas de ayuda que cumplan las condiciones establecidas en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión no reúnen todos los criterios del artículo 107, apartado 1, del Tratado y, por consiguiente, no estarán sujetas a la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado. Todo ello sin perjuicio de que el importe total de las ayudas de *minimis* concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 300.000 € durante cualquier período de tres años previos, ni individualmente, ni como resultado de la acumulación con otras ayudas de *minimis* concedidas a la misma empresa. Las ayudas de *minimis* se considerarán concedidas en el momento en que se confiera a la empresa el derecho legal a recibir la ayuda en virtud del régimen jurídico nacional aplicable, con independencia de la fecha de pago de la ayuda de *minimis* a la empresa.

De acuerdo con el artículo 3.8 del Reglamento (UE) 2023/2831, en el caso de fusiones o adquisiciones de empresas, todas las ayudas *de minimis* concedidas anteriormente a cualquiera de las empresas que se fusionen se tendrán en cuenta para determinar si la concesión de una nueva ayuda *de minimis* a la nueva empresa o a la empresa adquiriente supera el límite máximo establecido en el apartado 2 de dicho artículo 3. Las ayudas *de minimis* concedidas legalmente antes de la fusión o adquisición seguirán siendo legales.

2. El artículo 2.2 del Reglamento (UE) 2023/2831 establece que, a los efectos de este Reglamento, se considerarán una «única empresa» todas las empresas que tengan al menos uno de los siguientes vínculos entre sí:

- a) una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa;
- b) una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o supervisión de otra empresa;
- c) una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra en virtud de un contrato celebrado con ella o de una disposición contenida en sus estatutos o en su escritura de constitución;
- d) una empresa, accionista o socia de otra, controla por sí sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda, la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de esta.

Las empresas que mantengan cualquiera de las relaciones contempladas en las letras a) a d) a través de otra u otras empresas también se considerarán una única empresa.



3. El artículo 1, apartado 1, del Reglamento (UE) 2023/2831 establece que dicho Reglamento no se aplica a:

- a) las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos de la pesca y de la acuicultura;
- b) las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura, cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos adquiridos o comercializados;
- c) las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas;
- d) las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, en uno de los supuestos siguientes:
 - i) cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de dichos productos adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas,
 - ii) cuando la ayuda se supedita a su repercusión, total o parcial, a los productores primarios;
- e) las ayudas concedidas a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o a Estados miembros, en concreto las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes relacionados con la actividad exportadora;
- f) las ayudas condicionadas a la utilización de productos y servicios nacionales frente a los productos y servicios importados.

4. Si una empresa opera en uno de los sectores contemplados en el apartado 1, letras a), b), c) o d) del artículo 1 del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L de 15.12.2023), y también en uno o varios de los otros sectores incluidos en el ámbito de aplicación de dicho Reglamento, o desarrolla otras actividades incluidas en el mismo, este será aplicable a las ayudas concedidas en relación con esos sectores o actividades, a condición de que el Estado miembro de que se trate garantice por medios apropiados, como la separación de actividades o la separación de cuentas, que las actividades en los sectores excluidos del ámbito de aplicación del mencionado Reglamento no se benefician de las ayudas de *minimis* concedidas con arreglo al mismo.

5. De conformidad con el artículo 5 del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L de 15.12.2023), las ayudas



de *minimis* concedidas con arreglo a este Reglamento podrán acumularse con:

- a) Las ayudas de *minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) 2023/2832 de la Comisión.
- b) Otras ayudas de *minimis* concedidas con arreglo a otros reglamentos de la UE que así lo contemplen hasta el límite máximo que se establece en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (UE) 2023/2831 (300.000 euros durante cualquier período de tres años).

6. Las ayudas de *minimis* concedidas en virtud del Reglamento (UE) 2023/2831 no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables ni con ayudas estatales para la misma medida de financiación de riesgo si dicha acumulación excediera la intensidad de ayuda o del importe de ayuda más elevado que corresponda fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas de *minimis* que no se concedan para costes subvencionables específicos ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión.

7. De acuerdo con el artículo 6.2 del Reglamento (UE) 2023/2831, los Estados miembros consignarán la información que figura en el artículo 6.1 en el registro central sobre las ayudas de *minimis* concedidas por cualquier autoridad del Estado miembro en el plazo de veinte días hábiles a partir de la concesión de la ayuda. Los Estados miembros adoptarán las medidas adecuadas para garantizar la exactitud de los datos contenidos en el registro central.

8. A efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 6 y 7 del Reglamento (UE) 2023/2831, el centro gestor de la presente subvención se compromete a lo siguiente:

- Presentar a la Comisión, a más tardar el 30 de junio de cada año, datos agregados sobre las ayudas de *minimis* concedidas durante el año anterior. Dichos datos agregados incluirán el número de beneficiarios, el importe global de las ayudas de *minimis* concedidas y el importe global de las ayudas de *minimis* concedidas por sector (utilizando la «nomenclatura NACE»).
- Registrar y recopilar toda la información relativa a la aplicación de los reglamentos, por lo que deberá mantener un registro detallado de ésta y de todas las demás subvenciones que se acojan a la regla de *minimis* durante un periodo de diez ejercicios fiscales desde su concesión.
- A través de la Dirección General de Fondos Europeos y previa solicitud por escrito, el centro gestor facilitará a la Comisión Europea, en un plazo de 20 días hábiles o en el plazo superior que se establezca en la solicitud, toda la información que la Comisión considere necesaria para



determinar si se han cumplido las condiciones establecidas en cada Reglamento *de minimis* de aplicación y, especialmente, para determinar el importe total de las ayudas *de minimis* recibidas por una empresa a tenor de los límites establecidos en dichos Reglamentos *de minimis*.

Vigésimo segunda. Protección de datos

La gestión de la presente convocatoria conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, por lo que se aplican las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, especialmente el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

En cumplimiento de lo establecido en la normativa de protección de datos en cuanto a la información que debe facilitarse a las personas interesadas, se informa:

a) La Conselleria con competencias en materia de educación será responsable de las actividades de tratamiento contenidas en la presente resolución, y garantizará:

- La aplicación de los principios de protección de datos regulados en el artículo 5 del Reglamento (UE) 2016/679.
- El cumplimiento del deber de informar previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 respecto a todas aquellas personas interesadas cuyos datos sean objeto de tratamiento de las actividades reguladas en esta resolución.
- La adopción de medidas de índole técnica y organizativa que sean necesarias y apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, asegurando, en todo caso, la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en el régimen jurídico de protección de datos. Estas medidas se corresponderán con las establecidas por el Esquema Nacional de Seguridad.

b) Los datos del/la delegado/a de protección de datos son los siguientes:

Calle de la Democracia, 77

Ciudad Administrativa 9 de octubre, Torre 4

46018 València

Correo electrónico: dpd@gva.es



- c) La finalidad para el tratamiento de datos personales será comprobar la realización de las acciones o programas educativos por parte de las entidades beneficiarias y gestionar las subvenciones que se instrumentan a través de esta resolución.
 - d) Los datos personales incluyen datos de categorías especiales. Sin embargo, podrán ser tratados al concurrir la circunstancia prevista en el artículo 9.2.b) del Reglamento (UE) 2016/679.
 - e) Las bases de legitimación general aplicables al tratamiento de datos serán las reguladas en el art. 6.1 c) y e) del Reglamento (UE) 2016/679 (el interés público y la obligación legal) en relación con las normas específicas que regulan este procedimiento.
 - f) Toda la información relativa a los tratamientos de datos de carácter personal previstos en esta resolución se encontrará disponible en el Registro de Actividades de Tratamiento de la conselleria responsable.
 - g) Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos y de conformidad con la normativa de archivos y documentación.
- No obstante, los datos personales podrán conservarse durante períodos más largos siempre que se traten exclusivamente con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de proteger los derechos y libertades de la persona interesada.
- h) Los datos no serán objeto de transferencias internacionales.
 - i) La persona interesada tiene derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: <https://breu.gva.es/b/7iQDg-5Y>
 - j) Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: <https://breu.gva.es/b/P0g-9a-X> ; esto, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos a través del enlace <https://www.aepd.es>.
 - k) Cuando la persona solicitante o quien le represente legalmente, aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles, en



los términos que establece el presente apartado de «Protección de datos» de esta convocatoria, de los siguientes extremos:

- La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.
- La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o quien le represente legalmente deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.
- La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

l) En relación con el órgano colegiado regulado en esta resolución los datos de las personas que lo integren serán tratados de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos, cumpliendo con los principios relativos al tratamiento y con el deber de informar a las personas interesadas. Asimismo, las personas que formen parte del órgano tendrán el deber de confidencialidad de la información que conozcan en el desarrollo de sus funciones.

En aquellos casos en los que se incluya, en la publicación de los acuerdos u otros actos de los órganos colegiados previstos en la presente resolución, la identidad de parte o todos sus integrantes, sólo se facilitarán los datos personales necesarios para la identificación de éstos y su localización profesional, tal como establece el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre. En caso de que alguna de dichas personas se encuentre en una situación de especial protección se valorará la conveniencia de no dar publicidad a sus datos. Así mismo, en la publicación de datos se cumplirá con lo dispuesto en la Disposición adicional 7ª de la referida Ley Orgánica, quedando prohibido mostrar nombre y apellidos de manera conjunta con el número completo del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.

m) En el diseño de los formularios de solicitud y aportación documental y en las publicaciones y demás actos administrativos deberán tenerse en cuenta los principios de protección de datos, especialmente en lo relativo al principio de minimización.

En particular, en el formulario normalizado de descripción de la acción o programa educativo no se contemplará la posibilidad de aportar datos del alumnado al que se dirigen las actividades, incluyendo una advertencia de ello.



Así mismo, la administración indicará qué información es necesaria en la aportación de las memorias justificativas y aplicará el principio de minimización, en especial, en cuanto a la presentación de las nóminas y boletines de cotización; en este caso la entidad beneficiaria deberá ocultar cualquier información que no sea requerida por la administración.

n) Se podrá dar visibilidad de las actividades mediante su publicación en las páginas web de la Conselleria y de las entidades beneficiarias. En ambos casos, se adoptarán las medidas necesarias, en atención al interés superior del menor y en aplicación de los principios de proporcionalidad y minimización, para evitar que en todo el material se pueda reconocer al alumnado, utilizando la técnica de pixelado de imágenes o capturando imágenes y vídeos lejanos o parciales, entre otras alternativas que, en última instancia, no permitan la identificación del alumnado.

Vigésimo tercera. Cláusula de transparencia

1. Las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa que establece el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, cuando concurra en ellas alguna de las circunstancias previstas en el artículo 3 de la citada Ley 19/2013 o alguna de las circunstancias previstas en el artículo 4 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

El cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa se realizará en la forma prevista en el artículo 4 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

2. Sin perjuicio de las obligaciones de publicidad activa, las entidades beneficiarias están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la legislación de transparencia que ésta requiera, en el plazo de 15 días desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022.

3. Todas las entidades o personas beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios



electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

Vigésimo cuarta. Aceptación de las bases

La participación en esta convocatoria implica la plena aceptación de las bases reguladoras que la rigen.